PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO No. 653-2023 MC (96612), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y EDIFICACIONES E INGENIERÍA S.A.S

CONTRATO No.	653-2023 MC (96612)
CONTRATISTA:	EDIFICACIONES E INGENIERIA S.A.S. - EDIFING
OBJETO:	CONTRATAR LA ADECUACIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA CASA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (PYBA) DE LA LOCALIDAD DE USME.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$32.435.270
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2024
PRORROGA No. 1	DEL PRIMERO (01) DE FEBRERO HASTA EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, representado legalmente por DORIAN DE JESÚS COQUÍES MAESTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta,en su calidad de Alcalde Local de Usme (E), según Decreto de Encargo No. 408 del 22 de septiembre de2022 y acta de posesión 335 del 22 de septiembre de 2022, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuadapor el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 374 de 2019, por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien actúa en nombre **del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, y EDIFICACIONES E INGENIERÍA S.A.S identificadocon N.I.T 901758327-5,** representada legalmente por **JAIME LUCIANO ESPANA PATINO** con Cedula de Ciudadanía No. 3.805.707 de Cartagena quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 1** al Contrato No. **653-2023 MC (96612),** que se rige por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones**. PRIMERA.–** Que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME,** suscribió el Contrato No. **653-2023 MC (96612),** el cual se encuentra vigente con el siguiente objeto: *"*CONTRATAR LA ADECUACIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA CASA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (PYBA) DE LA LOCALIDAD DE USME.*"* **SEGUNDA**.- Que el plazo de ejecución pactado fue de DOS (02) MESES, contados a partir de la fechade suscripción del acta de inicio, es decir, a partir del primero (01) de diciembre de 2023, con fecha de terminación inicial el (31) de enero de 2024. **TERCERA.-** Que el valor del **Contrato No. 653-2023 MC(96612)**, se pactó en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($32.435.270). **CUARTA**.- Que el contratista EDIFICACIONES E INGENIERÍA S.A.S. - EDIFING radica ante la Alcaldía Local de Usme comunicación con radicado No. 20245510012312 de fecha 29 de enero de 2024, en el que solicita *"(...) prorroga por 15 días adicionales al contrato en referencia, esto por cuánto aún están pendiente por llegar algunos de los equipos que hacen parte de los suministros que debemos entregar y con la finalidad de poder hacer la debida entrega y registro en almacén de la Alcaldía Local de Usme (...)*". **QUINTA:** Que el día 29

PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO No. 653-2023 MC (96612), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y EDIFICACIONES E INGENIERÍA S.A.S

de enero de 2024 se realizo acta de reunión por parte del Contratista y el Comité Técnico del contrato No. 653-2023 MC (96612), donde se manifiesta lo siguiente: "*De acuerdo con el Radicado No. 20245510012312 de fecha 29 de enero de 2024, se mencionan las circunstancias por las cuales el Contratista solicita prórroga del Contrato No. 653-2023 MC (96612), El contratista informa a la Alcaldía Local de Usme que para la compra de algunos elementos que se derivan del contrato 653- 2023 MC (96612) fue necesario realizar el trámite ante diferentes proveedores a nivel nacional, lo cual genera un incremento en el tiempo de entrega de los mismo. Lo anterior debido a que no fue posible realizar la adquisición de la totalidad de elementos con un solo proveedor…"*. **SEXTA:** Que el 29 de enero del 2024, el apoyo a la supervisión del contrato No. 653-2023 MC (96612), solicitó Prorroga No, 1 al Contrato No. de acuerdo con lo siguiente**:** ***CONSIDERACIONES:*** *Que el artículo 40 de la Ley 80 de 19933, establece que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.*

Que con base en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece que las partes deben mantenerse en igualdad de derecho y obligaciones pactadas frente a las entidades estatales, en desarrollo de esta mandato, la misma disposición normativa, faculta a las partes contratantes para suscribir acuerdos necesarios para el restablecimiento de estas condiciones, en aquellos eventos en que se evidencia una posible afectación o alteración de los mismos, y en atención a la bilateralidad de estos actos, las partes del contrato tienen autonomía para incluir las estipulaciones o salvedades en la que adviertan las posiblesafectaciones a los derechos involucrados en el negocio jurídico. Así las cosas, los contratistas conservanel derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimenpertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomíade ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes.

Que los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación gravede los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograrlos fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala deConsulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que seemite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacerprevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones,

las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Con base en lo anteriormente expuesto, se puede concluir que:

1. *El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivocontrato.*
2. *Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario.*
3. *La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio"*
4. *Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, previajustificación por parte de la entidad estatal.*

Que el contratista informa a la Alcaldía Local de Usme que para la compra de algunos elementos que se derivan del contrato 653-2023 MC (96612) fue necesario realizar el tramite ante diferentes proveedores anivel nacional, lo cual genera un incremento en el tiempo de entrega de los mismos. Lo anterior debido aque no fue posible realizar la adquisición de la totalidad de elementos con un solo proveedor.

Asimismo, y de acuerdo con las necesidades propias del espacio denominado Casa PYBA, el elemento Mesa de Consulta no se encuentra disponible, lo anterior debido a que las dimensiones del elemento noson comerciales. Por lo tanto, el contratista realizó el trámite respectivo para la compra del elemento mediante fabricación de acuerdo con las características necesaria, evento ajeno al contratista y el FDLUque genera una ampliación del tiempo de entrega de dicho elemento.

Finalmente una vez sean entregados todos los elementos que se derivan del contrato 653-2023 MC (96612) estos deberán ser ingresados al inventario de la Alcaldía Local de Usme a través del área de almacén, procedimiento que se realizará en el mes de febrero de 2024.

En virtud de lo anterior, se requiere realizar la prórroga No. 1 al contrato 653-2023 MC (96612), por quince (15) días más, esto a partir del 1 de febrero de 2024 hasta el 15 de febrero de 2024, dado que se considera procedente y además, se debe realizar el ingreso de los elementos y/o equipos en debida formaal área de almacén de la Alcaldía Local de Usme. Lo anterior, teniendo en cuenta que los elementos hacen parte integral del contrato mencionado.

PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO No. 653-2023 MC (96612), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y EDIFICACIONES E INGENIERÍA S.A.S

SEPTIMA: Que **DORIAN DE JESÚS COQUÍES MAESTRE**, Alcalde Local de Usme (E), avaló la prórroga del Contrato No. 653-2023 MC (96612), por el término de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, a partir del Primero (01) de febrero de 2024, hasta el día quince (15) de febrero del 2024**. OCTAVA**: Que de acuerdo con las consideraciones y antecedentes mencionados en los oficios antes citados, y como quiera que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y la buena administración, por ello, las partes acuerdan suscribir la presente prorroga No. 1 la cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: las partes acuerdan suscribir prorroga 1 al Contrato **No. 653-2023 MC (96612),** por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** a partir del primero (01) de febrero de 2024, hasta el día quince (15) de febrero de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA**: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única en los términos del contrato y que en todo caso ampare la presente prorroga, y publicar el respectivo anexo en la plataforma transaccional del SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA**: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes sin modificación alguna. **PARÁGRAFO**: La presente modificación no afecta la ejecución contractual surgida con ocasión de la suscripción del Contrato No. **653-2023 MC (96612).** Por lo tanto, el CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación económica al firmar la presente modificación, sus antecedentes y consideraciones. **CLÁUSULA CUARTA**: La presente modificación se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

NOTA: Documento complementario al contrato electrónico No. **653-2023 MC (96612).** el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Ingrid Maritza Rey Buitrago - Profesional - Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL IMReyB.
Revisó: Mercy Angelica Mancipe– Abogada oficina de Contratación – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Aprobó: Margarita Rico Pinto-Coordinadora Grupo de Contratación- Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL